

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que los asignatarios comparecieron al proceso a través de apoderado judicial; de igual manera el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la solicitud de designar curador Ad-litem. Sírvase proveer.
Palmira, noviembre 25 de 2022

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO SUSTANCIACION No. 1396
PALMIRA (V), VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00094 -00**

De conformidad con la nota de secretaría que antecede, observa el despacho que fue presentado poder por los herederos del señor Jhon Alexander Bedoya Pinilla, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Juan Carlos Rubio Marín en calidad de apoderado del menor John Jacobo Bedoya Manjares representado legalmente por su progenitora Claudia Ximena Manjares Duarte; siendo procedente igualmente de esta última requerirla para efectos que acredite la calidad del cónyuge del causante.

Ahora bien, en lo que refiere a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se dejará en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes; finalmente verificado que se encuentra surtido el término del emplazamiento se dispondrá designar curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA, dentro del presente proceso. En virtud de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al menor JOHN JACOBO BEDOYA MANJARES representado legalmente por su progenitora señora CLAUDIA XIMENA MANJARES DUARTE la calidad de heredero determinado de JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor JUAN CARLOS RUBIO MARIN, identificado con la C.C. No. 94.479.860, T.P. No. 333.610 del C.S. de la J., como apoderado judicial del menor JOHN JACOBO BEDOYA MANJARES representado legalmente por su progenitora señora CLAUDIA XIMENA MANJARES DUARTE la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la señora CLAUDIA XIMENA MANJARES DUARTE para efectos de que acredite la calidad de cónyuge del señor JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA (Q.E.P.D).

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOHN ALEXANDER BEDOYA PINILLA, dentro del presente proceso ejecutivo, al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificara el nombramiento conforme a Ley.

SEXTO: PREVENGASE al profesional en derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Exento de lo anterior, deberá aceptar inmediatamente la designación por correo electrónico o concurrir al despacho, para lo cual se le otorgan cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de aplicarle las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48 numeral 7º del C.G.P).

SÉPTIMO: FÍJENSE como gastos de la curaduría la suma de \$300.000,00, a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc5dc5181b524c53edcfc660e9e6453b7e5b7f38feec4ff7ede5596949de24**

Documento generado en 01/12/2022 10:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>